

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° 02 DE 2018

“Por la cual modifica la Resolución 3 de 2016 modificada por la Resolución 8 de 2017, y la Resolución 13 de 2017”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 812 de 2003, y el Decreto - Ley 2371 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que son funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario CNCA según las normas citadas:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema nacional de crédito agropecuario
- Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe FINAGRO

Que el 31 de Julio se expidió la resolución 08 de 2017 que estableció condiciones especiales para una línea de crédito para la Compra de Maquinaria Nueva de Uso Agropecuario

Que es política de la CNCA y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural buscar la financiación permanentemente de la modernización de las actividades de la cadena agropecuaria

Que el 2 de mayo de 2018 la CNCA dejó claro que sus funciones son determinar políticas generales y que la operatividad de las mismas (definición de códigos de rubio o destino; formas de presentación de solicitudes por parte de los Intermediarios Financieros, etc.) son del reglamento interno de FINAGRO

Que un borrador de este proyecto de Resolución estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de las partes interesadas.

Que el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario justificó la necesidad de modificar la Resolución 11 de 2017 mediante la cual se modificaron las Resoluciones 3 de 2016, 5 y 8 de 2017, para incluir en las Líneas y Actividades que se pueden financiar

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 10 de la Resolución 3 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, modificado por la Resolución 11 de 2017 de la CNCA, el cual quedará así:

"Artículo 10. Las actividades que se podrán financiar serán:

- a) La siembra de cultivos de ciclo corto.
- b) La siembra de frutales que no tengan acceso al ICR.
- c) Las actividades de fomento a la competitividad de los productores lecheros, de acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3675 de 2010, "Política Nacional para mejorar la competitividad del Sector Lácteo Colombiano"
- d) La retención de vientres de ganado bovino y bufalino.
- e) Compra de maquinaria nueva de uso agropecuario.
- f) Infraestructura y Adecuación de Tierras
- g) Infraestructura para la transformación y/o Comercialización en los distintos eslabones de las cadenas productivas agropecuarias, forestales, acuícolas y de pesca.

Artículo 2°. Modificar el artículo 7 de la Resolución No. 13 de 2017 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, el cual quedará así:

"**Artículo 7.** Condiciones especiales para las líneas de retención de vientres de ganado bovino y bufalino; compra de maquinaria nueva de uso agropecuario; construcción de obras de infraestructura nuevas para la transformación primaria y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos:

1. Retención de vientres de ganado bovino y bufalino

- El plazo máximo del crédito será de cinco (5) años con hasta dos (2) años de gracia.
- Para pequeños, medianos y grandes productores, el monto máximo de financiación por vientre a retener, será de hasta dos millones de pesos (\$2.000.000).
- Para mediano y gran productor, el valor máximo de crédito que se podrá otorgar por beneficiario será de hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000) sin importar el número de desembolsos.

Para acceder a esta línea, estos productores deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplan con lo siguiente:

- Estar vinculado al programa "Identifica" del ICA.
- Pertener o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.
- Contar con los certificados vigentes de vacunación expedidos por el ICA

2. Compra de maquinaria nueva de uso agropecuario:

La línea de redescuento para la compra de maquinaria nueva de uso agropecuario tiene como objetivo fomentar la modernización y renovación de la maquinaria para el sector agropecuario.

Las actividades que se podrá financiar mediante esta línea de redescuento son las correspondientes a la adquisición de maquinaria nueva de uso agropecuario. Para el efecto, FINAGRO definirá los rubros que se podrán financiar a través de esta línea.

3. Adecuación de Tierras e Infraestructura

La línea de redescuento tiene como finalidad la financiación de la mejora de la condición física y química de los suelos, la dotación de sistemas de riego, control de inundaciones, infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico e infraestructura requerida en los procesos de producción. Para el efecto, FINAGRO definirá los rubros que se podrán financiar a través de esta línea.

4. Infraestructura, para transformación y comercialización en los distintos eslabones de las cadenas agropecuarias, forestales, acuícolas y de pesca.

La línea de redescuento destinada a financiar la construcción de infraestructura nueva para la transformación primaria y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos. Para el efecto, FINAGRO definirá los rubros que se podrán financiar a través de esta línea.

Las condiciones financieras para financiar por intermedio de las líneas establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del presente Artículo, tendrán las siguientes condiciones financieras:

a) Tasa de Interés al Beneficiario, de Redescuento y Subsidio a la Tasa

Tipo de Productor	Redescuento	Interés sin subsidio	Subsidio a la tasa	Interés con subsidio*
Pequeño	DTF e.a - 3,5 %	Hasta DTF e.a. + 5%	3% e.a.	Hasta DTF e.a. + 2%
Mediano	DTF e.a.	Hasta DTF e.a. + 6%	3% e.a.	Hasta DTF e.a. + 3%
Grande	DTF e.a. + 1%	Hasta DTF e.a.+ 7%	3% e.a.	Hasta DTF e.a. + 4%

*La línea de redescuento podrá contar con un subsidio a la tasa a favor de los beneficiarios, la cual dependerá de la disponibilidad y asignación de recursos por parte del MADR. En ningún caso podrá destinarse más del 20% de los recursos que se tengan asignados para el subsidio a la tasa de la línea de crédito a grandes productores.

b) Plazos de los créditos: Los créditos se podrán otorgar con plazo máximo de ocho (8) años, incluido un (1) año de gracia.

c) **Garantía FAG:** Los créditos que se concedan por esta línea de redescuento tendrán acceso a Garantías del FAG, para lo cual aplicarán las condiciones de cobertura y comisión que se encuentren vigentes según el tipo de productor.

d) **Incentivo a la Capitalización Rural:** Los proyectos financiados con los créditos de esta línea de redescuento no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

e) **Saldo máximo de Cartera:** el saldo máximo de cartera que se permitirá a través de esta línea de redescuento será por \$300.000 millones de pesos, independiente que los créditos sean otorgados con o sin subsidio.

f) Los proyectos financiados con los créditos especiales de esta línea de redescuento no podrán acceder los Departamentos, Distritos y Municipios.

Parágrafo 1. El control de inversión para la línea de retención de vientres de ganado bovino y bufalino será obligatorio para los Intermediarios Financieros, y en el mismo se deberá verificar la existencia de los vientres retenidos, así como el sistema de identificación del ganado bovino y/o bufalino.

Parágrafo 2. De acuerdo con la política del MADR, estas líneas de crédito hacen parte del segmento Colombia Siembra. Para este fin el MADR definirá una bolsa de recursos específica, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

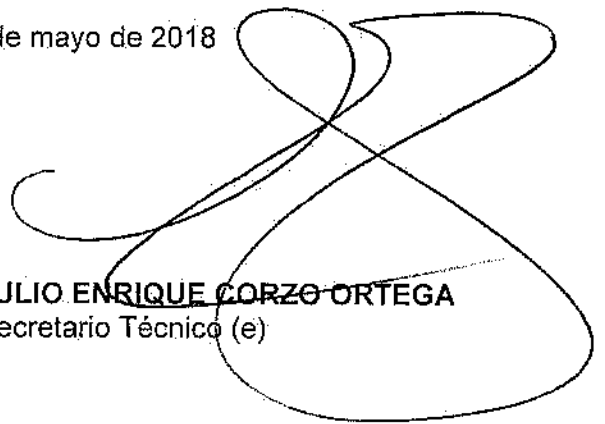
Parágrafo 3. Autorícese a FINAGRO para poner a disposición de los Intermediarios Financieros la Línea Especial de Crédito, contemplando las condiciones de tasa de interés al beneficiario sin subsidio; en el momento que el MADR asigne los recursos presupuestales para cubrir el subsidio a la tasa, FINAGRO deberá informar lo correspondiente.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que FINAGRO expida la Circular Reglamentaria que procure la debida operatividad de lo aquí resuelto.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de 2018



SAMUEL ZAMBRANO CAÑIZALES
Presidente



JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA
Secretario Técnico (e)